

76001400302820210066500

J.A.A.R

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder que le fue conferido. Así mismo, la parte demandante allega al despacho nuevo poder para su representación, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 30 de Junio de 2023. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DTE. CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A  
APD. GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S  
COR. [Impulso procesal@emergiac.com](mailto:Impulso_procesal@emergiac.com)  
DDO. JORGE ELIECER CAICEDO CAICEDO  
RAD. 76001400302820210066500

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No. 574  
Santiago De Cali, Treinta (30) de Junio del dos mil veintitrés (2023)

**RADICACION: 76001400302820210066500**

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se observa que efectivamente la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con C.C. No. 66.959.926 y T.P No. 181.739 del CSJ, desde el correo electrónico indicado en la demanda presenta renuncia al poder, que le fue conferido por el demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A para que lo representara en este proceso, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Art. 76 del CGP, que en su parte pertinente establece:

*“terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*

Considera el Despacho que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto, han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la mencionada renuncia fue enviada virtualmente a la secretaria del Despacho, acompañando a la misma constancia de la comunicación que en tal sentido le remitió la peticionaria al poderdante, por ende, se aceptara la renuncia.

Adicionalmente, observa el despacho que el día 10 de febrero de 2022 se allega al despacho vía correo electrónico memorial contentivo del nuevo poder otorgado por la parte demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit. No. 900.571.076-3, por lo que se le dará tramite a dicho memorial reconociendo personería para actuar en el presente proceso a la sociedad apoderada.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

76001400302820210066500

J.A.A.R

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder conferido a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 inciso 3º. Y 4º. Del CGP.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la renuncia de que trata el numeral anterior, tiene efectos inmediatos por cuanto se encuentran satisfechas las exigencias del numeral 4º. Del art. 76 Ibidem.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente a la sociedad **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con Nit. No. 900.571.076-3 representada legalmente por CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 1.088.251.495 y cuyo correo electrónico es [gerencia@gestionlegal.com.co](mailto:gerencia@gestionlegal.com.co), para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a ella conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa: **JULIO 04 DE 2023**

Ángela María Lasso

**La Secretaria**